



Sentencia No 75

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 579 del C.G.P - Art. 7 de la Ley 2213 de 2022	
FECHA	12 de abril de 2024
RADICADO	680013110008-2023-00463-00
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE:	CARMEN ESTHER ROMERO CAMARGO C.C. 52.407.151
APODERADA JUDICIAL:	Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL C.C. 37.827.856 T.P. No. 43.100 del C.S. de J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:44 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:00 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., se deja constancia que compareció el solicitante, la señora CARMEN ESTHER ROMERO CAMARGO en compañía de su apoderada judicial, Dra. A. AMPARO MOROS CARVAJAL.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte solicitante, la señora CARMEN ESTHER ROMERO CAMARGO.

III. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

ARMANDO JOSE PUMAREJO CAMARGO, tío materno de la demandante.

Se decreta la declaración del señor OMAR REALES CAMARGO, tío materno de la demandante, el cual igualmente es escuchado.

El Despacho declara cerrada la práctica de pruebas y se dictó un receso de treinta (30) minutos, para proferir fallo.

IV. DECISIÓN. Reanudada la diligencia por la plataforma LIFESIZE, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD Y/O CANCELACIÓN del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No 00919214, a nombre de CARMEN ESTHER ROMERO PEÑUELA, efectuado en la Notaria Primera de Valledupar, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaria Primera Valledupar y a la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Valledupar, donde se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de CARMEN ESTHER ROMERO PEÑUELA, para que se dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

Comuníquese directamente por el Despacho a través de las direcciones electrónicas de los entes registro.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidas sus disposiciones, ARCHIVAR la actuación en forma definitiva, dejando las constancias del caso.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, SIN RECURSO. QUEDA EJECUTORIADA Y EN FIRME.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,



Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33207fa50bf4ab335a425a9abdb5828628c6e712a8537aec93249418245d0ee**

Documento generado en 12/04/2024 05:42:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>